

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>AUTO:</b>       | 536  |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110 004 2022 00231 00  |
| <b>PROCESO:</b>    | IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LUIS FERNANDO MORENO URREGO  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>EN IMPUGNACIÓN:</b><br>GILDARDO MORENO JIMÉNEZ<br><b>EN FILIACIÓN:</b><br>WILLIAM DE JESÚS LAVERDE GAVIRIA<br>ELIDIA LAVERDE GAVIRIA<br>MARIA ELVIA LAVERDE GAVIRIA<br>YOLANDA LAVERDE GAVIRIA<br>JHON JAIRO LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.480.400<br>DIEGO DE JESÚS LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.481.067<br>LEONARDO ANTONIO LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.480.737<br>JOSÉ DARÍO LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.485.124<br>ELVIGIA LAVERDE GAVIRIA C.C. 22.174.846<br>LÁZARO DE JESÚS LAVERDE GAVIRIA. C.C. 15.484.068<br><b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.482.053</b> |
| <b>DECISIÓN:</b>   | NOMBRA CURADOR - REQUIERE  |

Revisada la causa se advierte se encuentra debidamente surtido el emplazamiento en el TYBA de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.482.053 y transcurrido el término legal para su comparecencia sin su asistencia, el Juzgado según el art. 108 del C.G.P. procede a designar curador ad litem para su representación en la presente causa, por tanto, se nombra a la abogada PAOLA MARCELA HERNANDEZ VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.038.104.753 de Cauca y tarjeta profesional Nro. 333.481 del C.S.J. quien se ubica en la Calle 54ª número 80-73 apto (202) teléfono 6045046086 / 3005778665 Correo [paolahdezv@hotmail.com](mailto:paolahdezv@hotmail.com).

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme el numeral 7 del art. 48 del CGP.

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo del despacho.

Ahora bien, se observa que la parte demandado NO HA PROCEDIDO a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto admisorio de la demanda y mediante auto proferido el 23 de agosto de 2022 en lo relativo a la orden de NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS, por lo que se le requerirá nuevamente para que cumpla con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NOMBRAR a la abogada PAOLA MARCELA HERNANDEZ VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.038.104.753 y tarjeta profesional Nro. 333.481 del C.S.J. quien se ubica en la Calle 54ª número 80-73 apto (202) teléfono 6045046086 / 3005778665 Correo [paolahdezv@hotmail.com](mailto:paolahdezv@hotmail.com) como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA C.C. 15.482.053

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo a través del correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme el numeral 7 del art. 48 del CGP.

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo del despacho.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del nombramiento, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto admisorio de la demanda y auto del 23 de agosto de 2022, realizando la notificación de los demandados.

SE REMITE el link del expediente para que la parte demandante tenga acceso a las respuestas allegadas por las entidades requeridas y se autoriza para que realice las notificaciones en las direcciones que se aporten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.<sup>1</sup>**

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>   |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.